

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2018-00084

Revisadas las documentales allegadas, el despacho advierte el incumplimiento de lo previsto en los artículos tercero y quinto del decreto presidencial 806 de 2020.

Así las cosas, tanto el poder como la sustitución allegada no se tienen en cuenta al no contar con la dirección de correo electrónico de la apoderada principal y su sustituta, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. A efecto de cumplir con dicha confrontación, las profesionales del derecho aludidas, deberán allegar documento en el que conste la inscripción del correo electrónico de cada una de ellas ante el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, para cumplir con los deberes que le impone el artículo tercero del aludido decreto presidencial a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá suministrar al proceso y a los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éste, un ejemplar del poder y sus anexos en forma simultánea al mensaje enviado a este despacho judicial.

No obstante que la transacción fue allegada y suscrita por ambos extremos procesales, advierte el despacho que no se ajusta al derecho sustancial, toda vez que la transacción es una forma anormal de terminación del proceso y el acuerdo allegado no incluye petición en tal sentido, así las cosas se requiere a los extremos procesales para que aclaren sus solicitud en el término de cinco (5) días so pena de tener por NO presentada dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 16
Hoy - 7 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario